

RESOLUCION GENERAL N° 1.745

Salta, 29 de Junio de 2009

VISTO:

La Resolución General N° 1.734 del 27 de Abril de 2009 por la que se crea un “Registro Especial para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con títulos no tradicionales”; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario un razonable ordenamiento normativo para llevar las inscripciones correspondientes al citado Registro Especial, de acuerdo a las funciones que la Ley N° 6.576 asigna al Consejo Profesional.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “**Reglamento del Registro Especial para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con títulos no tradicionales**”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución General.

Art. 2°.- Poner en vigencia lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente Resolución a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un día, copiar y archivar.

SGR

CRA. JULIA PATRICIA DE BOCK
SECRETARIA

CR. OSCAR ARTURO BRIONES
PRESIDENTE

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1.745

“REGLAMENTO DEL REGISTRO ESPECIAL PARA LA INSCRIPCION DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS CON TÍTULOS NO TRADICIONALES”

I - DE LAS INSCRIPCIONES PERSONALES

Art. 1º.– Los titulares de títulos no tradicionales que sean autorizados a inscribirse de acuerdo al Artículo 3º de la Resolución General N° 1.734 y que decidan inscribirse en el “Registro Especial para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con Títulos no tradicionales” quedan sujetos al presente Reglamento y a la aplicación supletoria de las normas vigentes del Reglamento de Matricula.

Art. 2º.– Las personas que soliciten su inscripción en el Registro deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar personalmente la solicitud de inscripción en el Registro Especial, acompañada de la Ficha de Inscripción debidamente cumplimentada en lo referente a datos personales y al título profesional, consignando domicilio y teléfono particular, domicilio y teléfono profesional, dirección de mail, aclarando el lugar donde se le remitirá toda la documentación.
- b) Presentar el diploma original, cuya inscripción se solicita, acompañado de fotocopias reducidas del diploma, una de 6 x 9 cms. (anverso) y otra de tamaño A4 (anverso y reverso).
- c) Presentar documento de identidad, acompañado de fotocopia de la 1º y 2º hoja, donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D. N. I. otorgado por autoridad competente.

Art. 3º.– El solicitante deberá, además de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo anterior, dar cumplimiento a los requisitos siguientes:

- a) Dos fotografías del profesional de 3 x 3 cms.
- b) Ficha del “Registro de Firma” autenticada por la autoridad indicada en la misma.
- c) Fichas del Fondo Solidario para Alta Complejidad y de los Seguros de Vida y Amparo Familiar.
- d) Fotocopia del Recibo de Pago de los Derechos de Inscripción y de Registro Especial.

Art. 4º.– Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente.

Art. 5º.– La Comisión de Registro Especial, analizará cada solicitud presentada y elevará al Consejo Directivo un dictamen aconsejando la inscripción o no de la misma en el Registro Especial. Dicho dictamen mencionará:

- El nombre y apellido completo del profesional;
- El tipo y número de documento de identidad;
- El título, la fecha de otorgamiento del diploma, la facultad y Universidad que lo otorgó.

Art. 6º.- Resuelta favorablemente por el Consejo la solicitud de inscripción, se registrará en los libros habilitados, en el dorso del diploma original se dejará constancia de la inscripción, del número de Registro asignado, y con las firmas y sellos del Consejo será devuelto al solicitante, otorgándose al profesional, testimonio certificado o credencial que así lo acredite.

Art. 7º.- Al dorso de los originales de los diplomas, de los inscriptos en el Registro Especial, se estampará un sello con la siguiente leyenda:

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

Certificamos que ha sido inscripto en el Registro Especial de Graduados en Ciencias Económicas con títulos no tradicionales bajo el N°, Folio N°, Tomo, según Acta N° del

Salta,

Art. 8º.- Al nuevo profesional se le entregará una credencial que llevará su fotografía y se consignará en ella los siguientes datos:

- Nombre (s) y Apellido (s) completos.
- Documento de Identidad.
- Título Profesional.
- Número de Registro con indicación de folio y tomo.
- Fotocopia reducida del diploma de 6 x 9 cms. del anverso.
- Firma de la autoridad que disponga el Consejo.

Art. 9º.- El “Registro Especial para la inscripción de Graduados en Ciencias Económicas con títulos no tradicionales” se llevará en libros foliados y sellados, los cuales quedarán depositados en sede del Consejo Profesional. En dichos libros, una vez encuadernados, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con su firma en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 10.- Los profesionales deberán abonar un derecho de inscripción o de reinscripción o de rehabilitación y, periódicamente el derecho de registro especial dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional.

Art. 11.- La cuota mensual por Derecho de Registro Especial se integra por la Unidad Registro Especial y la Unidad Servicios Solidarios.

Art. 12.- Los fondos que se perciben por el cobro de la Unidad Registro Especial serán destinados para el cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Profesional, en cambio los fondos que se perciben por la Unidad Servicios Solidarios serán aplicados al pago de las obligaciones que resultan de los Convenios suscriptos por este Consejo en beneficio de sus matriculados que registren domicilio real en jurisdicción de la provincia de Salta y que son: Seguro de Vida, Seguro de Amparo Familiar y Fondo Solidario para Alta Complejidad.

Art. 13.- La falta de pago del Derecho de Registro Especial durante un (1) año contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, facultará al Consejo Profesional para suspender en la inscripción al deudor, sin perjuicio de perseguir judicialmente su cobro. La mencionada falta de pago tendrá las siguientes implicancias:

- a) De la Unidad Registro Especial: la suspensión de la inscripción en el Registro Especial;
- b) De la Unidad Servicios Solidarios: la baja de los beneficiarios de los servicios cuando el profesional inscripto adeude tres (3) cuotas de dicha unidad.

Art. 14.- Los inscriptos quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales, establecidas en las leyes y reglamentaciones respectivas, el Código de Ética y los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

II - DE LAS LICENCIAS, CANCELACION, REINSCRIPCION Y REHABILITACION EN EL REGISTRO ESPECIAL

Art. 15.- Los profesionales inscriptos en el Registro Especial, quedarán sujetos, por aplicación supletoria a las normas respectivas del Reglamento de Matrícula vigente.

SGR

CRA. JULIA PATRICIA DE BOCK
SECRETARIA

CR. OSCAR ARTURO BRIONES
PRESIDENTE